



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXL — Núm. 122

Jueves 2 de Mayo de 1901

Tomo II.— Pág. 457

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. José Jordán de Urríes y Ruiz de Arana.

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Francisco Torres Joya las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

#### Ministerio de Hacienda:

Conclusión del programa de los exámenes y oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

#### Ministerio de la Gobernación:

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Pliego de condiciones para adquirir por subasta 30.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Enrique Romero y Torres por su donativo de 19 fragmentos de piedra al Museo Arqueológico Nacional.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando el día 6 del corriente para la subasta de varios servicios de conservación de carreteras.

Real orden dando de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo al Torretero tercero D. José Riaño y Velarde.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Carballino.*—Anunciando la vacante de la plaza de Médico titular de este término municipal.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Velilla de Ebro; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, con antigüedad de 24 de Abril del corriente año, al Capitán de navío D. Manuel Eliza y Vergara, con arreglo á Mi Real decreto de 15 de Marzo del año próximo pasado, y por corresponder al turno de ascenso la vacante ocurrida por fallecimiento del Capitán de navío de primera clase D. Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante Mr. Ernesto María Fernando Richard, Comandante general de la División naval del Atlántico, por servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la reciente visita de la corbeta *Nautilus* al puerto de Fort de France (Martinica).

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta Francisco Torres Joya, perteneciente al reemplazo de 1899 y zona de Almería, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre de dicho año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se le devuelvan las 1.800 pesetas que para redimirse del servicio militar activo depositó el 26 de Septiembre del mismo en la Delegación de Hacienda de Almería, según carta de pago núm. 626; quedando aquél en situación de depósito, como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Córdoba D. Enrique Romero y Torres ha donado al Museo Arqueológico Nacional 19 fragmentos arquitectónicos decorativos de piedra encontrados en las ruinas de la histórica ciudad de Medina Azzahra; y

Considerando que los ejemplares de que se trata tienen verdadera importancia y no escaso mérito para el estudio de la Arqueología patria, por lo que es de estimar muy mucho el generoso desprendimiento del Secretario aludido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de provechoso ejemplo y noble estímulo entre las personas entendidas en la materia, se den las gracias á dicho señor, significándole el reconocimiento del Estado por su relevante proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### OPOSICIONES

#### SEGUNDO EJERCICIO

##### Programa de principios de Derecho mercantil.

(Conclusión) (1).

LECCIÓN 12. Contrato de fletamento; su definición y forma de extenderse.—Póliza de fletamento.—Derechos y obligaciones que se derivan de dicho contrato.—Rescisión total ó parcial del mismo.—Del conocimiento; requisitos que debe contener.—Definición del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Manera de celebrar este contrato, requisitos que debe contener y efectos que pueden ser objeto del mismo.

LECCIÓN 13. Seguros marítimos; su definición.—Requisitos que debe contener la póliza de seguros.—Efectos que pueden ser objeto del contrato de seguro.—Principales obligaciones entre las partes contratantes.—Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.—Abandono de las cosas aseguradas.

LECCIÓN 14. Averías: su definición para los efectos legales.—Clasificación de las averías.—Personas á quienes corresponde el gasto ó daño de las averías.—Derechos y obligaciones del capitán respecto á la avería gruesa.—Liquidación de las averías gruesas y simples.

LECCIÓN 15. Arribadas forzosas.—¿Cuándo son legítimas?—¿A quién corresponde el gasto de la arribada forzosa?—Abordajes.—Disposiciones para exigir la responsabilidad al causante de este siniestro.—Naufragios.—Responsabilidad en que puede incurrir el Capitán en caso de naufragio.—¿A qué obligación quedan especialmente afectos los efectos de un naufragio?

LECCIÓN 16. Quiebras.—Suspensión de pagos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras.—Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones generales relativas á las quiebras de

las Sociedades mercantiles.—Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

##### Programa de contribuciones indirectas.

LECCIÓN 1.ª Definición de las contribuciones indirectas.—¿Cuáles son las contribuciones indirectas que forman parte del régimen económico en España?—Sistemas de administración y de arrendamiento.—Ventajas é inconvenientes de este último sistema.—¿Cuáles son las rentas que son más fácilmente susceptibles de arrendamiento?—¿Cuál es la renta arrendada en la actualidad?

LECCIÓN 2.ª Renta de Aduanas; su definición.—Idea general de este impuesto y su desarrollo, así como de las reformas arancelarias de 1849, 1869 y 1890.—Diferentes conceptos de la renta de Aduanas en la Península y en Ultramar.

LECCIÓN 3.ª Impuesto de consumos; su definición.—¿Cuál es el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos?—Artículos gravados con este impuesto.—Sistema de encabezamiento.—Reglas para determinar el encabezamiento.—Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes, licores y demás bebidas espirituosas.—Relación de este impuesto con el ramo de Aduanas, y manera de recaudarle en estas dependencias.—Impuesto sobre el azúcar de producción nacional.—Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

LECCIÓN 4.ª Timbre del Estado; su definición.—Diferentes clases de timbres.—Bases de su imposición.—Documentos que requieren el timbre, bien grabado en el papel correspondiente, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien reintegrando en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.—Fiscalización administrativa del impuesto.—Fábrica Nacional del Timbre.

LECCIÓN 5.ª Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Renta de tabacos.—Contrato de la Administración con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Fiscalización administrativa.—Loterías.—Giro mutuo del Tesoro. Los demás servicios explotados por la Administración que figuran en el presupuesto.

LECCIÓN 6.ª Propiedades y derechos del Estado.—Rentas. Fábrica de sal de Torreveja.—Minas de Almadén y de Linars.—Los demás derechos del Estado que figuran en el presupuesto.

LECCIÓN 7.ª Recursos del Tesoro.—Producto de la redención del servicio militar y de la Marina.—Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.—Derechos de custodia de efectos públicos.—Publicaciones oficiales.—Los demás recursos del Tesoro que figuran en el presupuesto.

### OPOSICIONES

#### TERCER EJERCICIO

##### Programa de Ordenanzas de Aduanas.

LECCIÓN 1.ª Idea general de las Aduanas.—Su definición. Organización de las Aduanas según su categoría.—Aduanas principales marítimas y terrestres.

LECCIÓN 2.ª Personal administrativo.—Atribuciones del Ministro, Director, Subdirectores é Inspectores.—Atribuciones especiales que tienen los Administradores de las Aduanas, segundos Jefes, Inspectores de muelles, Vistas y Oficiales.—Del personal subalterno de las oficinas provinciales.—Manera de comunicarse las Aduanas con la Dirección general.

LECCIÓN 3.ª Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Derechos y deberes del personal del Cuerpo.—Sistemas de ingreso y ascenso, recompensas y castigos.

LECCIÓN 4.ª De las fianzas que tienen que prestar los individuos del Cuerpo de Aduanas.—Qué destinos son los que requieren la constitución de fianza.—Formalidades que son necesarias para otorgar fianza, según la naturaleza de ésta.—Autoridades administrativas á quienes corresponda autorizar la constitución y devolución de las fianzas.

LECCIÓN 5.ª Importación por mar.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los Capitanes.—Manifiestos.—Requisitos que deben llenar esta clase de documentos, así como sus anejos, y cuáles son éstos.—Admisión de los buques á libre plática.—Fondeos.—Autoridad á quien corresponde practicarlos.—Copias de manifiestos: sus requisitos y tramitación que siguen tanto éstas como el manifiesto original.—Disposiciones que deben adoptarse si el buque queda en observación ó pasa á lazareto.—Certificados de provisiones.—Formalidades que deben cumplirse al llegar un buque á un puerto por arribada forzosa.—Penalidades por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 6.ª Consignatarios.—Definición.—Condiciones que se exigen á los consignatarios.—Agentes de Aduanas.—Requisitos necesarios para ser Agente y atribuciones de los mismos.—Obligaciones de los consignatarios.—Renuncia de las consignaciones.—Consignaciones á la orden.—Declaraciones: su definición y tramitación de esta clase de documentos.—Requisitos que deben tener esta clase de documentos: su puntualización y relación que tienen con los manifiestos.—Hojas de adeudo.—Penalidades en que se incurre por las faltas que se cometen en estos servicios.

LECCIÓN 7.ª Descarga de las mercancías.—Modo de efectuarla cuando se trata de buques de vela.—Idem de buques de vapor.—Documentos y formalidades que se emplean para unas y otras.—Entrada de las mercancías en los almacenes y formalidades que deben cumplirse.—Casos en que se pueden hacer las descargas en horas extraordinarias.—Descargas de oficio.—Modo de justificarse la descarga de ciertas

mercancías en varios puertos de la Península ó en el extranjero.—Descarga de bultos en un puerto por equivocación.—Formalidades que deben cumplirse.—Penalidades por las faltas que se cometen en estos servicios.

LECCIÓN 8.ª Despacho de mercancías en los muelles.—Formalidades con que se practica.—Escandallo: su definición, y mercancías que pueden despacharse por este medio.—Despacho de mercancías en los almacenes.—Modo de efectuarlo.—Tramitación que debe darse á las declaraciones de despacho.—Despacho de efectos para los Ministerios.—Modo de efectuar el pago de derechos.—Cómo se practican los despachos de la correspondencia general; objetos para el Cuerpo diplomático, tanto extranjero como nacional; equipajes y paquecillas.—Almacenes.—Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.—Penalidades en que se incurre por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 9.ª Importación por tierra.—Formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarriles.—Mercancías que pueden despacharse con recibos talonarios como equipajes.—Casos especiales de importación.—Cuáles son, y reglas que deben cumplirse en cada uno de ellos.—Paquetes postales.—Despacho de tabacos.—Penalidades que deben imponerse por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 10. Despacho de material para ferrocarriles cuyas Empresas gozan de franquicia.—Consignaciones para estos despachos.—Formalidades con que deben efectuarse.—Cuenta corriente que deben llevar las Aduanas á las Empresas.—Despachos provisionales por necesidad urgente.—Importaciones por Aduanas distintas de aquellas que están autorizadas.—Exportación y venta del material inútil.

LECCIÓN 11. Tránsito en general.—Idem por mar; obligaciones de los Capitanes y condiciones que deben cumplirse.—Tránsito por tierra por caminos ordinarios.—Formalidades que deben llenarse.—Documento que debe expedirse para acreditarse el tránsito.—Procedimiento que debe emplearse en las Aduanas de destino para el despacho de las mercancías que van de tránsito.—Tránsito por ferrocarriles.—Transbordos.—Penalidades por las faltas en el tránsito y el transbordo.

LECCIÓN 12. Depósitos.—Definición.—Requisitos que deben cumplirse para el establecimiento de depósitos.—Intervención de éstos por la Hacienda.—Mercancías que pueden admitirse en depósito.—Formalidades con que se efectúa la entrada de mercancías.—Tiempo que los géneros pueden permanecer en depósito y derechos que devengan.—Requisitos que se exigen para la venta y traspaso de las mercancías depositadas.—Destino que puede darse á las mismas, y formalidades que deben cumplirse en cada caso.—Penalidades.

LECCIÓN 13. Exportación por mar.—Condiciones que se exigen á los buques que hacen esta clase de comercio.—Documentos con que se efectúa la exportación, y formalidades que deben cumplirse por el Capitán y cargadores.—Modo de efectuar los despachos de salida.—Exportación por tierra.—Manera de efectuarla.—Casos especiales de exportación.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 14. Comercio de cabotaje.—Definición.—Buques que pueden hacerlo.—Documentos que son necesarios para efectuar el comercio de cabotaje, tanto del Capitán como de los cargadores.—Formalidades que deben cumplirse para el despacho de salida por cabotaje.—Idem para el despacho de entrada por cabotaje.—Descarga de mercancías en punto distinto del á que iban destinadas.—Condiciones con que se efectúa el cabotaje de los pertrechos de guerra y efectos estancados.—Transbordo de mercancías conducidas por cabotaje; formalidades que deben llenarse.—Tráfico entre poblaciones enclavadas en una misma bahía.—Requisitos que se exigen á los viajeros que llevan por cabotaje sus muestrarios.—Penalidades por las faltas cometidas en el comercio de cabotaje.—Reglamento de los puertos francos de las islas Canarias, Ceuta, Melilla, etc.

LECCIÓN 15. Averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Definiciones de cada uno de ellos.—Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los Capitanes de los buques, dueños y consignatarios de las mercancías.

LECCIÓN 16. Impuesto de transportes. Clases en que se divide la navegación para la percepción de este impuesto, y cuota que debe pagarse en cada caso por tonelada ó pasajero.—Excepciones en virtud de las cuales se exime del pago del citado impuesto.—Documentos que sirven de base para el pago del impuesto de referencia, y modo de efectuar las liquidaciones.—Derechos de cuarenta y lazareto, cuotas que deben satisfacerse, según los casos, por las personas y por las mercancías.—Disposiciones de Sanidad para impedir la propagación de la filoxera y de la doryphora.—Disposiciones sobre importación de ganados, grasas y carnes de cerdo.

LECCIÓN 17. Circulación de mercancías; su definición.—Formalidades á que está sujeta en territorio español.—Reglas de fiscalización respecto á fábricas y depósitos establecidos en la zona fiscal.—Reglas para la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—Servicio de vigilancia y Autoridades á quienes corresponde.—Penalidades por las faltas cometidas en este servicio.

LECCIÓN 18. Organización de los Resguardos de mar y tierra.—Carabineros del Reino y Veteranos.—Instrucción para determinar las relaciones de unos y otros con las Autoridades administrativas.

LECCIÓN 19. Documentos de despacho, según las clases de comercio, que deben presentarse en las Aduanas.—Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**LECCIÓN 20.** De la contabilidad del impuesto de Aduanas.—Sus conceptos.—Libros que se llevan en las Aduanas para la contabilidad.—Modo de efectuar los ingresos.—Casos en que puede efectuarse el pago á plazos.—Cuentas y documentos de contabilidad que las Aduanas deben rendir á la Dirección general, y plazos para su remisión.—Manera de llevar la cuenta de documentos timbrados.

**LECCIÓN 21.** De la estadística.—Su objeto y definición.—Modo de formarla, según que el comercio sea la importación, exportación ó cabotaje.—Estados de navegación.

**LECCIÓN 22.** Venta de géneros por las Aduanas.—Cuándo puede procederse á la venta, y excepciones.—Formalidades que deben observarse para proceder á la venta de géneros.—Reglas que deben cumplirse para la devolución de derechos satisfechos por materiales importados para la construcción y reparación de buques.—Personas ó entidades que pueden reclamar la devolución.—Manera de proceder la Administración para otorgar la devolución solicitada.—Justificación de las obras ejecutadas en buques españoles en el extranjero.

**LECCIÓN 23.** Clasificación de los hechos penales en materia de Aduanas.—Qué se entiende por delito y por falta.—Cómo se castigan unos y otras.—Jurisdicción de las Aduanas para conocer en las faltas y delitos; qué es recinto y demarcación.—Juntas arbitrales, personas que las componen y asuntos en que deben entender.—Formación de expedientes administrativos y modo de tramitarlos.

**LECCIÓN 24.** Procedimientos administrativos-judiciales.—Qué se entiende por delitos de contrabando y defraudación y conexos.—Circunstancias agravantes y atenuantes.—Actas de aprehensión; requisitos que deben llenar dichos documentos.—Autoridad á quien deben entregarse los géneros aprehendidos, y modo de efectuarlo según el valor de aquéllos.—Diligencias que deben practicarse por la Administración desde que las mercancías obran en su poder.—Constitución de las Juntas administrativas.—Puntos en que deben constituirse, y excepciones.—Tramitación que deben seguir las diligencias después de verse el incidente en Junta administrativa.—Apelaciones de los fallos y manera de interponerlos.—Ligeras indicaciones respecto á qué Autoridades judiciales compete entender en los asuntos de Hacienda.—Penas imponibles á los reos de contrabando y defraudación.—Modo de extinguir las penas cuando son insolventes.—Apelaciones contra las sentencias de primera instancia cuando tienen participación en las multas ó comisos los funcionarios del orden judicial.

**LECCIÓN 25.** Distribución de las multas impuestas en el procedimiento administrativo.—Modo de efectuar la distribución.—Casos en que tienen participación los Resguardos de Carabineros ó otras fuerzas auxiliares.—Distribución del importe de las multas y valor de las mercancías á consecuencia de expedientes administrativos judiciales.—Modo de efectuarla, según que la aprehensión se haga con ó sin reos, ó en virtud de denuncia.—Liquidación de las multas.—Reparto de la parte correspondiente á los aprehensores, según la calidad de éstos.—Venta de mercancías aprehendidas que se abandonan y derecho de los aprehensores en este caso.—Gastos de conducción de géneros aprehendidos.

**LECCIÓN 26.** Idea general de la organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Portugal.—Formalidades principales que deben observarse en cada país respecto de las distintas clases de comercio, depósitos y circulación de mercancías.

**LECCIÓN 27.** Bases principales del Tratado de comercio vigente entre España y Portugal.—Disposiciones de los demás Tratados internacionales vigentes y órdenes relacionadas con su cumplimiento que deben observarse en el servicio de Aduanas.

**LECCIÓN 28.** Aranceles consulares.—Primas por exportación de azúcar y construcción de buques.—Disposiciones relativas á la importación y circulación de cerillas fosfóricas, fosforos, pólvoras, mezclas explosivas y naipes.

### Programa de Aranceles y práctica de reconocimientos y aforos.

**LECCIÓN 1.ª** Las leyes vigentes de Aranceles.—Manera de fijar los valores oficiales de las mercancías.—Método que se ha de seguir en la redacción de las Memorias anuales de Valoraciones.—Régimen aplicable y sistema de despachos de los productos de las islas Canarias, Fernando Poo y posesiones de África.

**LECCIÓN 2.ª** Tratados de comercio y amistad que España tiene vigentes con otros países.—Cláusulas principales que estos Tratados comprenden.—Régimen aplicable á los productos de las naciones convenidas cuando no procedan directamente de ellas.—Requisitos que deben reunir los certificados de origen y de tránsito.

**LECCIÓN 3.ª** Artículos libres de derechos á la importación y á la reimportación del extranjero.—Requisitos que han de cumplirse para alcanzar la franquicia.—Artículos prohibidos á la importación, y prevenciones relativas á ellos.

**LECCIÓN 4.ª** Ley de admisiones temporales.—Primas y devoluciones de derechos.—Legislación sobre precedencias directas.—Artículos que se encuentran bonificados por razón de su procedencia.

**LECCIÓN 5.ª** Legislación sobre envases y empaques.—Peso bruto.—Peso neto.—Peso aduanable.—Taras.—En qué casos y en qué forma deben deducirse.—Cómo deben aforarse los objetos compuestos de varias materias, cuando no sean hilados ni tejidos.

**LECCIÓN 6.ª** Clase 1.ª del Arancel.—Grupos que la constituyen.—Caracteres de los productos que comprende el primer grupo.—Métodos que pueden emplearse para despachar los mármoles cuando hay dificultad para pesarlos.—Reglas

para el despacho de la hulla y del coque.—Régimen para el despacho de los petróleos y otros aceites minerales.—Distinción entre el vidrio hueco común y el cristal, y el vidrio que le imita.—Aforo del vidrio para pavimentos y claraboyas.—Distinción entre la porcelana, la loza y las diferentes variedades de barro.—Taras de los productos que comprende la clase 1.ª

**LECCIÓN 7.ª** Clase 2.ª del Arancel.—Grupos 1.º, 2.º y 3.º.—Qué es joyería y vajilla.—Caracteres del hierro colado ó fundido común, el fundido maleable, el forjado y el acero.—Distinción entre las manufacturas de hierro colado finas y ordinarias.—Aforo de los objetos de hierro fundido maleable.—Qué debe entenderse por tochos, flejes y alambres de hierro? Distinción entre los objetos de hoja de lata y los de hierro estañado.—Aforo de los cuchillos y tijeras.—Aforo de las armas blancas y de fuego.—Cuáles son las permitidas á la importación?—Qué formalidades deben llenarse para realizarlas?—Aforo de las piezas para armas de fuego.

**LECCIÓN 8.ª** Clase 2.ª —Grupos 4.º y 5.º.—Cómo se conoce que en una aleación entra el cobre?—Distinción entre el cobre, latón y bronce.—Condiciones que han de reunir los objetos para considerarlos á medio concluir.—Qué objetos deben reputarse dorados, plateados ó niquelados?—Distinción entre estos objetos y el dúble y plaqué.—Caracteres distintivos y formas en que se presentan el aluminio, estaño, níquel, cinc y plomo.—Qué otros metales adeudan por las partidas de este grupo?—Cuáles son las principales aleaciones que se importan?

**LECCIÓN 9.ª** Clase 3.ª del Arancel.—Grupo 1.º.—Qué se entiende por aceites, y manera de distinguir los vegetales de los que proceden del reino animal ó mineral.—Qué aceites se reputan sólidos y cuáles no?—Cómo se aforan los aceites vegetales mezclados con los animales y minerales?—Con qué envases suelen presentarse al despacho los aceites?—Cuáles son los palos tintóreos y cortezas curtientes que principalmente se importan?—Qué otras materias tintóreas adeudan por la partida de los palos tintóreos?—Qué artículos comprenden la partida de semillas oleaginosas?—Principales productos que comprenden las partidas de productos del reino vegetal y animal no expresados.

**LECCIÓN 10.** Clase 3.ª del Arancel.—Grupo 2.º.—Distinción entre los ocos y tierras naturales para pintar, y los colores en polvo ó terrón.—Añil.—Envases en que se presenta.—Bonificación de que es objeto.—Qué artículos comprenden principalmente la partida de extractos tintóreos?—Principales barnices y colores preparados, y tintas que se importan.—Qué colores son los que arancelariamente se reputan derivados de las hullas y artificiales?—Cuáles son los que principalmente se presentan al despacho?—En qué envases vienen, y cómo se aforan?

**LECCIÓN 11.** Clase 3.ª del Arancel.—Grupos 3.º y 4.º.—Caracteres de los principales artículos tarifados en cada una de las partidas, y envases en que acostumbra presentarse.—Qué productos se consideran farmacéuticos arancelariamente, y cuáles deben reputarse químicos?—Requisitos que han de llenarse para el despacho de los productos farmacéuticos.—Qué productos se consideran como almidón?—Cuáles son las féculas industriales, y cómo se aforan las demás?—Qué jabones se consideran como comunes, y cuáles se aforan por la partida de perfumería?—Caracteres de la estearina, parafina, cera animal, cera vegetal y cera mineral, y formas en que se presentan al despacho.—Qué artículos se consideran como perfumería y esencias?—Envases en que se presentan.—Taras que se abonan.—Qué clases de pólvoras y qué mezclas explosivas acostumbra presentarse al despacho?—Qué otros artículos adeudan por esta partida?

**LECCIÓN 12.** Clase 4.ª del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres del algodón en rama.—Envases en que se presenta; su aforo y bonificación de que es objeto.—Aforo de los hilados de algodón con ó sin mezcla de otras materias y taras que deben deducirse.—Numeración del algodón hilado y manera de determinarla.—Qué se entienden por tejidos tupidos, claros ó diáfanos, llanos, cruzados, lisos y labrados?—En qué se diferencian los tejidos crudos de los blancos y los teñidos de los estampados?—Cómo se cuentan los hilos en los tejidos de algodón?—Qué son alcoholados y piqués?—Diferencia entre la pana y el veludillo.—Cuándo los tejidos de algodón se consideran dobles para prendas de vestir?—Caracteres de los tules, puntillas, punto de crochet y punto de media.—Qué se entiende por telas bordadas y ropas hechas y cómo se aforan?—Cómo se aforan los tejidos que tienen mezcla de metales?—Cómo se aforan las envueltas, papeles, tablas, rodillos y cajas en que se presentan los tejidos?

**LECCIÓN 13.** Clase 5.ª del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres del lino y cáñamo, y su distinción de las demás fibras vegetales.—Envases en que se presentan.—Caracteres distintivos del abacá, pita, yute y ramio.—Clasificación de los hilados de dichas fibras.—Numeración de los mismos.—Envases.—Taras.—Distinción entre dichas fibras, las hilazas, los hilos torcidos y el bramante.—Qué se entiende por jarcia y cordelería?—Principales artículos que comprenden las partidas de tejidos de lino y cáñamo.—Cómo se cuentan los hilos en los tejidos llanos de los mismos?—Principales artículos que comprenden las partidas referentes á las demás fibras vegetales.—Cómo se aforan las telas compuestas de dichas fibras cuando tienen mezcla de lino ó de cáñamo y algodón?

**LECCIÓN 14.** Clase 6.ª del Arancel.—Grupos 1.º y 2.º de la misma.—Artículos que comprende la partida de las cerdas, crines y pelos, y caracteres de cada uno.—Caracteres que distinguen la lana sucia de la lavada; la común de la fina; la

larga de la corta, y la en rama de la cardada y la peinada para la aplicación del Arancel.—Qué se entiende por desperdicios de lana cardada, y cuáles son sus caracteres distintivos?—Qué hilados de lana acostumbra presentarse al despacho?—Qué son estambres, y cómo se distinguen los brutos ó con aceite de los limpios?

**LECCIÓN 15.** Clase 6.ª del Arancel.—Grupo 3.º.—Qué se entiende por alfombras, fieltros y mantas, y cómo se aforan estos artículos cuando tienen mezcla de fibras vegetales?—Qué comprende la partida de tejidos de punto de lana?—Qué se entiende por paños, y qué se reputa tejidos del ramo de pañería?—Qué clase de tejidos se denominan astracanes y felpas?—Qué otros tejidos se aforan como pañería?—Cuáles son las principales telas de lana y pelos que se aforan por las restantes partidas de la clase 6.ª?—Cómo adeudan los tejidos de lana en pañuelos, tengan ó no flecos?—Cuáles son los principales tejidos de corda y crin que se presentan al despacho?—Para la aplicación de las partidas de esta clase, ¿cómo se consideran las mezclas de fibras animales, excepto la seda, con las fibras vegetales, ya constituyan unas y otras hilos distintos, ya formen parte de unos mismos hilos?

**LECCIÓN 16.** Clase 7.ª del Arancel.—Grupos de que consta.—Cómo se afora la simiente de seda y el capullo de seda.—Caracteres de la seda y medio de distinguirla de la borra de seda, y una y otra de las demás fibras textiles.—Qué se entiende por seda cruda ó hilada sin torcer; qué por borra de seda peinada ó cardada; qué por borra de seda hilada sin torcer?—Cuándo la seda y la borra de seda se considerarán hiladas y torcidas?—Caracteres de los tejidos de seda, filoseda, borra ó escarzo de seda, seda cruda y borra con mezcla de seda.—Adeudo de los pañuelos de espanilla de seda.—Envases.—Taras.—Cómo adeudan los tejidos de punto de seda cuando tienen mezcla de algodón?—Método general para el aforo de los hilados y tejidos que tengan mezcla de seda en cualquiera proporción y forma.

**LECCIÓN 17.** Clase 8.ª del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres distintivos y aforo de los papeles para imprimir, escribir, litografiar, estampar, de fumar, de seda, de estraza y para envolver.—Distinción entre el papel continuo y el hecho á mano.—Qué se entiende por papel cortado ó recortado?—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de papeles.—Disposiciones que rigen para el despacho de los libros impresos en castellano, estén ó no encuadernados.—En qué casos las estampas, mapas y diseños deben aforarse como libros?—Caracteres distintivos de los papeles para decorar habitaciones.—Distinción entre el papel, la cartulina, el cartón y la pasta para hacer papel.—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de esta última.—Qué se entiende por cartón piedra, y cómo se afora?—Aforo de las cajas de cartón y otros objetos de la misma materia.

**LECCIÓN 18.** Clase 9.ª del Arancel.—Grupos de que consta.—Principales clases de duelas que se importan y modo de despacharlas.—Qué maderas se consideran como ordinarias, y cuáles finas, para la aplicación del Arancel?—Cómo se realizan los despachos de las vigas, tablones y palos redondos?—Qué se entiende por objetos de madera machihembrados, y cómo se aforan?—Cómo se despacha la pipería, esté ó no armada?—Distinción y clasificación de los artefactos y muebles de madera para la aplicación del Arancel.—Cómo se presentan al despacho los aros, flejes y cercas de madera?—Caracteres distintivos de los objetos comprendidos en las últimas partidas de esta clase.

**LECCIÓN 19.** Clase 10 del Arancel.—Grupos que comprende.—Qué es la marca de los caballos y cómo se determina?—Cuáles son los principales cueros y pieles sin curtir que se presentan al despacho?—Qué se entiende por pieles curtidas, charoladas, adobadas y beneficiadas?—En qué se distinguen las pieles de becerro de las demás?—Caracteres distintivos de las correas de cuero para maquinaria.—Su aforo.—Qué pieles se denominan de abrigo ó de adorno, y cuándo se reputan en estado natural, beneficiadas y confeccionadas?—Qué artículos adeudan por la partida de calzado?—Qué artículos se consideran del arte del guarnicionero y talabartero, y en qué se diferencian de los demás objetos de piel?—Distinción entre las plumas de adorno y las demás plumas.—Qué productos se consideran como grasas animales?—Qué productos están tarifados en la partida de abonos?—Cuáles son los principales despojos animales no comprendidos en el Arancel que suelen importarse?

**LECCIÓN 20.** Clase 11 del Arancel.—Grupos 1.º y 2.º.—Distinción entre los pianos, armonios y órganos expresivos.—Qué artefactos satisfacen los derechos de los pianos?—Qué condiciones han de reunir los relojes para considerarlos como de pesas, ordinarios, de pared, de mesa, despertadores y cronómetros?—Cómo se hace el aforo de estos artículos y el de las piezas para los mismos?—Aforo de los contadores eléctricos, conmutadores, cortacorrientes y otros que se aforan por la misma partida.—Cuáles han de aforarse como maquinaria?—Principales artículos que se consideran como instrumentos y aparatos para ciencias y artes; su aforo.—Qué artefactos se aforan como básculas?—Condiciones que ha de reunir la maquinaria para considerarla agrícola, motriz ó industrial.—Qué se entiende por piezas sueltas para maquinaria, y cómo deben aforarse?—Medios prácticos de realizar el despacho de la maquinaria, ya venga en una sola expedición, ya en varias.—Qué son colonias agrícolas?—Cómo se afora la maquinaria destinada á ellas?—Precauciones que deben tomarse en estos despachos, y requisitos que han de cumplirse.

**LECCIÓN 21.** Clase 11 del Arancel.—Grupos 3.º y 4.º.—Clasificación de los carruajes que principalmente se presentan al despacho, y cómo se aforan cada uno de ellos.—Aforo

de los automóviles.—Cuándo se reputan las embarcaciones como de hierro, madera ó mixtas.—Formalidades que han de llevarse en el despacho de las mismas.—Reglas que deben seguirse en el arqueo de las embarcaciones. ¿Quién ha de practicarle? ¿Qué intervención tiene la Aduana en esta operación y cuándo es definitivo el despacho y adeudo?—¿Cómo adeudan los diques flotantes, los cascos ó embarcaciones para máquinas de dragado y los gáguiles para las mismas?

LECCIÓN 22. Clase 12 del Arancel.—Grupos 1.º, 2.º y 3.º Modo de realizar el despacho de las aves vivas.—¿Qué carnes se reputan frescas, y cómo se aforan?—¿Qué es tasajo y carne en salmuera?—¿Qué requisitos deben llenarse en el despacho de las carnes y grasas?—Envases.—Taras.—Caracteres del bocalo y clases principales que se presentan al adeudo. Precauciones para cerciorarse de qué país es originario.—Método de realizar los despachos.—Distinción entre los pescados frescos, los con la sal indispensable para su conservación, los salpescados, ahumados y escabechados.—¿Cuáles deben aforarse como conservas? ¿Qué arroz se reputa con cáscara y cuál sin ella?—¿Cómo se afora la mezcla de ambos? Envases en que se presenta el arroz.—Pesos más usuales.—Taras.—Método para el despacho del trigo.—Despacho de las harinas de trigo.—Caracteres de éstas y su distinción de las de otros cereales, de las féculas y de las sémolas.—Envases en que se presenta.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Caracteres distintivos de los demás cereales.—Distinción entre las hortalizas y las legumbres.—Cuáles se importan principalmente, y métodos de los despachos.

LECCIÓN 23. Clase 12 del Arancel.—Grupo 4.º.—Variedades principales del azúcar que se importa.—Envases en que viene.—Taras de los mismos.—Clases principales de los cacaoos.—Su distinción arancelaria.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo de la pasta de cacao y del cacao en polvo.—Clases de café que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Distinción entre la canela de Ceilán y la de otras clases.—Envases en que viene.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Caracteres distintivos del clavo de especia.—Clases principales de pimienta que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforos del té.—Envases en que acostumbra presentarse.—Peso usual de los bultos.—Taras.

LECCIÓN 24. Clase 12 del Arancel.—Grupos 5.º, 6.º y 7.º.—¿Cuáles son las variedades principales de aguardientes que se importan?—Su graduación.—Envases.—Peso y cabida de los bultos.—Métodos de despacho.—Manera de proceder para el pago del impuesto especial de alcoholes.—¿Qué se entiende por licorosos?—¿Cómo se despachan éstos, la cerveza y la sidra?—Modo de aplicarles el impuesto especial de alcoholes.—Clasificación de los vinos.—¿Qué son mistelas?—¿Cómo se aforan unos y otras, según la clase de envases en que se presentan?—¿Cuáles son las principales conservas alimenticias que se presentan al despacho?—¿Qué condiciones ha de reunir un producto para considerarlo como conserva?—¿Qué semillas comprende el grupo 6.º de esta clase?—¿Qué forrajes se importan principalmente?—¿Qué condiciones deben reunir los salvados para aforarlos como tales?—¿Qué son pastas para sopa?—¿Qué clases de galleta se reputan comunes, y cuáles finas?—¿Cómo se aforan? ¿Qué artículos comprende la partida de mieles?—¿Cómo deben aforarse?

LECCIÓN 25. Clase 13 del Arancel.—¿Qué artículos se reputan aderezos y adornos?—Caracteres del ámbar, azabache, carey, coral, marfil, hueso, asta y ballena.—Su clasificación arancelaria, según la forma en que se presentan al despacho, y sus imitaciones.—¿Qué objetos se consideran como bastones y palos para paraguas y sombrillas?—¿Cómo se aforan los bastones de estoque?—¿Qué son cartuchos, cápsulas y cebos para armas?—Precauciones en los despachos.—Formalidades que han de llenarse.—Envases.—Taras.—¿Qué son estuches?—¿Cómo se distinguen entre sí y de las cajas?—Clasificación de la goma elástica y de la guttapercha, según las diferentes formas en que se presenta al despacho.—Caracteres de los hules y encerados.—Distinción entre los para suelos, para enfardar ó empaquetar, y los demás.—¿Qué artículos se consideran como juegos, y cómo se efectúa su aforo?—¿Qué es pasamanería, y cuándo se afora como de seda, de lana y de las demás clases?—Envases y taras de la misma.—Clasificación de los sombreros; distinción entre los armados y los sin armar; los de paja y los de viruta ó otra materia análoga, y los que tienen obra de modista.—¿Cuáles son las clases principales de tejidos de goma elástica que se importan?—¿Cómo se distinguen de los demás y cómo se aforan, según vengan ó no confeccionados?—Objetos de escritorio.—Aparatos de alumbrado.

LECCIÓN 26. Tarifa especial para el material de ferrocarriles.—¿Qué Empresas tienen derecho a la aplicación de la misma?—Leyes vigentes en la materia.—Formalidades que han de llenarse para su aplicación.—Precauciones en los despachos y forma de practicar éstos, según se trate de material fijo ó móvil en sus diferentes clases.—¿Qué son las placas de unión, los platos, roldanas, tirantes y tirafondos para las vías?—¿Qué piezas constituyen los cambios de vía?—¿En qué se distinguen las llantas, ruedas y ejes para locomotoras y tenders de las de los coches y vagones? ¿Qué son los bastidores de hierro para vagones?—Distinción de las diferentes clases de coches y vagones.

LECCIÓN 27. Despacho de tabacos.—Manera de proceder con los que se destinan a la Compañía Arrendataria.—Clases principales que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Formalidades que deben llenarse en el despacho de tabaco elaborado.—¿A qué se llama rapé y tabaco en polvo, tabaco breva y tusas?—¿Cómo se aforan los cigarrillos hechos con hoja de tabaco, y con hoja de tabaco y de

papel?—¿En qué envases acostumbran presentarse los cigarrillos y los cigarrillos?—¿Cómo se aforan los tabacos, los cigarrillos y la picadura, según los envases en que se presentan?—Formalidades necesarias para ultimar el despacho de los tabacos.

LECCIÓN 28. Manera de practicar los despachos de exportación.—¿Qué artículos están sujetos al pago de derechos?—¿Qué clase de trapos y efectos son los que deben satisfacerlos?—¿Qué minerales de plomo se consideran como galeñas?—¿Qué son plomos y litargirios argentíferos?—¿Cómo se determina la plata que contienen?—¿Qué precauciones deben llenarse en los despachos?—¿Cuáles son los minerales de cobre que satisfacen derechos de exportación?—¿Qué precauciones han de adoptarse en los despachos de estos minerales?—¿Qué requisitos necesitan todos los minerales para exportarse?—¿Qué formalidades deben cumplirse en la exportación de los vinos, aguardientes y licorosos?

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, URZÁIZ.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada el día de hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Abril de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 30.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Cañetas, 10, principal, prestando por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes (decreto de 29 de Agosto de 1876).

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma: Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 30.000 cilindros de cinc laminado á (tantas pesetas el millar); y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado.

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador, y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgué conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los *Boletines Oficiales* de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta, teniendo á disposición del público la GACETA DE MADRID en que se encuentra inserto el pliego de condiciones, para que tomen los datos que puedan convenirles.

7.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasione el acto, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza, según previene la condición anterior, y en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago.

Cuando la fianza se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y quedará terminado á los veinte siguientes, ó antes si así le convinieren.

12. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiere presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato, con pérdida de la fianza, si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si el reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo lo que no reúna las condiciones de contrata.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento y por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.890 pesetas cada millar de cilindros.

18. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al cap. 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro é introducirse en dicha disolución de manera que el cilindro quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 375 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también clavada á aquélla, de 133 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados, y formando ángulo recto con la varilla.



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
3	1	4	1	3	4	4	2	6	2	2	4	4	1	5	1	1	2	4	2	6	5	2	7	3	1	4	3	1	4	11	2	13	1	1	2	41	19	60

Madrid 28 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de señales marítimas.

Resultando que en 22 de Enero de 1900 fué nombrado Don José Riaño y Velarde Torrero de faros de la clase de terceros, con destino á la provincia de Pontevedra, sin que hasta la fecha se haya presentado á desempeñar el cargo:

Resultando que, según noticias no oficiales, el interesado reside en Cuba, y por lo tanto no hay posibilidad de darle audiencia; y como esta situación no puede prolongarse sin perjuicio del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido dar de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo al Torrero tercero D. José Riaño y Velarde.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conservación y reparación de carreteras.

Recibidos los documentos cuya falta ha motivado la suspensión de la subasta de varios servicios de conservación y reparación de carreteras anunciada para esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el próximo día 6, á las catorce horas, en el local de costumbre.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Carballino.

D. Ernesto Cela Corral, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.  
Hago saber que los que reúnan las condiciones legales y deseen optar á la plaza de Médico titular para la asistencia gratuita de enfermos pobres de este término municipal, con el sueldo de 996 pesetas anuales, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.  
Carballino 13 de Abril de 1901.—Ernesto Cela.  
X-909

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Rodríguez Martínez, alias Pollo, de cuarenta y tres años, hijo de Miguel y Antonia, casado con María Maurandis, jornalero, natural y vecino de Cúllar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido por estar acordada su detención en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea remitirlo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.  
Dada en Baza á 20 de Abril de 1901.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yagües Clares.  
J-2835

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.  
Hago saber que el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, junta general de acreedores de la testamentaria concursada de D. Anselmo Petralanda y Solacaeta, para la que se convoca á todos los que

se consideren como tales acreedores, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la manera en que hayan de adjudicarse los bienes muebles pertenecientes al concurso, no vendidos por falta de licitadores, y á fin de procederse al propio tiempo al reconocimiento de créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Dada en Bilbao á 27 de Abril de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, P. H., Francisco Garbán.  
149—P

CABRA

D. Francisco Merino y Cuevas, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.  
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fernando Domínguez y Garrido, vecino de esta ciudad, contra el que se instruye causa criminal por el hecho de haber sustraído de la Agencia recaudatoria de Contribuciones de esta zona recibos por valor de 722 pesetas con 40 céntimos, que ha hecho efectivos falsificando la firma del Recaudor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, en su sala audiencia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Fernando Domínguez Garrido, cuyas señas personales son las siguientes: edad veintitrés años, estatura baja, color moreno, con poco bigote, los ojos chicos y algo pitañosos y sin señas particulares.  
Dada en Cabra á 19 de Abril de 1901.—Francisco Merino.—El actuario, Felipe Hurtado.  
J-2836

CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Río Pisuerga, en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se tramitan á instancia del Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, en nombre y con poder de D. Antonio López Fernández, D. Norberto Seibold y Picuar y testamentarios de D. José de Larrucea, vecinos de Bilbao y Portugalete, contra D. Elías Fernández Martín, D. Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad minera titulada La Cantábrica, vecinos del primero de Madrid, el segundo de Bilbao y la tercera domiciliada en Madrid, sobre que se declare válida y eficaz en cuanto á los demandantes la escritura de 30 de Septiembre de 1884, anulada por sentencia de la Audiencia territorial de Valladolid, dictada en 21 de Marzo de 1894 en pleito seguido en este Juzgado á instancia de los demandados; y que referidos demandantes tienen perfecto derecho al 60 por 100 del arrendamiento é hipoteca y demás derechos que sobre la mina Regalada les fueron transferidos por D. Anastasio Goicoechea en la escritura de 8 de Junio de 1898, otorgada ante D. Laureano Tejada, Notario de Bilbao; en providencia de 11 de Junio del año último acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á los demandados, para que en el término de doce días comparecieran y se personasen en forma en referidos autos, lo que tuvo lugar respecto de la Sociedad La Cantábrica por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y como á pesar de haber transcurrido con exceso el término de dicho emplazamiento no se hayan personado en autos, á virtud de escrito de la parte actora y de conformidad á lo prevenido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha acordado dicho Sr. Juez, en providencia de este día, tener por acada la rebeldía á los demandados, y toda vez que á la Sociedad La Cantábrica se la hizo el emplazamiento por medio de edictos, se la haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándola para que comparezca en autos la mitad del término antes fijado, ó sea el de seis días.  
Y con el fin de que tenga lugar el segundo emplazamiento acordado á la Sociedad demandada titulada La Cantábrica, su representante ó á sus derecho habientes, bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos autos dentro del término de seis días se declarará en rebeldía á dicha Sociedad y la parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga, á 17 de Abril de 1901.  
El actuario, José Manceto.  
X-910

GANDIA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ripoll Juan, alias Buixerquero, de veintiocho años, casado, labrador, vecino de Villalonga y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y Alicante, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Salvador Ripoll Tarrasó.  
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: color moreno, ojos pardos, pelo negro, estatura regular, pintado de viruelas, y viste al estilo de los labradores del país, á cuyo sujeto, caso de ser habido, se servirán conducir á las cárceles de este partido á mi disposición.  
Dada en Gandía á 20 de Abril de 1901.—Ricardo Manresa.—Ante mí, Domingo Gabriel Audriz.  
J-2838

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alba García, hijo de Gregorio y de Dolores, de treinta y cuatro años, soltero, carpintero y ebanista, natural de Toledo y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en el paso de Embajadores, núm. 23, principal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por tentativa de hurto de un reloj; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Francisco Alba, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.  
Dada en Getafe á 24 de Abril de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Camilo García.  
J-2839

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.  
Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de un jumento contra Camilo Cabeza García y otro, se cita, llama y emplaza al perjudicado D. José Servando y al testigo conocido por el Coriano, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Huelva á 20 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández.  
J-2840

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.  
Por el presente cito y llamo á Isidoro Pesquerín y Ruiz, vecino de Sevilla, el cual parece que se halla en Francia actualmente, y á Juan Blanco y Fernández, vecino de Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de notificarles el auto de terminación del sumario criminal que se le sigue por estafa, citarles y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Toledo, y requerirles para el nombramiento de Abogado y Procurador que les defienda en dicha Superioridad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Dado en Illescas á 27 de Abril de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya.  
J-2963

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuela Arango García por hurto, se cita á Leandro Varela González Barredo, que ha tenido su domicilio en la calle del Sombrete, núm. 11, piso principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber quedan á su disposición los efectos que en depósito se le entregaron; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.  
Madrid 19 de Abril de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.  
J-2843

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Iglesias, Director del periódico El Progreso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por el delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.  
Madrid 23 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.  
J-2844

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tejera Argüelles, natural de Béjar (Salamanca), hijo de Ramón y Juana, de cuarenta y siete años de edad, casado, barbero, que habitó en la calle de la isla de Cuba, núm. 5, bajo, y

uyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Enero de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—2979

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibérica de Resinas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.362.000
Caja.....	15.664
Constitución é instalación.....	27.231.49
Ordenación de montes.....	12.726.25
Fábricas y almacenes.....	211.873.38

	Pesetas.
Varios deudores y fianzas.....	6.922.14
Fondo de amortización y seguros.....	10.168.34
Pérdidas y ganancias.....	3.414.40
	<hr/>
	1.650.000

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	1.650.000
Madrid 29 de Abril de 1901.—El Director Gerente, Manuel Romero Girón.—El Presidente del Consejo de administración, V. Romero Girón y López. X—911	

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1900

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.899.814.76		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849.25	236.583.699.25
Madrid á Zaragoza.....	124.366.176.44		<i>Subvenciones.</i>		
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992.59		Subvención Zaragoza.....	17.885.864.25	
Albacete á Cartagena.....	52.745.872.02		Idem Ciudad Real.....	4.750.032.96	
Manzanares á Córdoba.....	97.588.348.90		Idem Cartagena.....	18.359.591.59	
Córdoba á Sevilla.....	38.661.757.68		Idem Córdoba.....	6.985.507.34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.684.79		Idem Huelva.....	1.104.520.75	
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692.01		Idem Gerona.....	6.180.107.39	
Mérida á Sevilla.....	32.858.270.57		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	62.406.848.28
Valladolid á Ariza.....	24.304.086.43		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Red catalana.....	250.119.026.57	864.398.722.76	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922.19	
			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259.90	14.462.182.09
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			<i>Empréstitos.</i>		
Sevilla á Huelva.....	32.322.576.49		Obligaciones.		
Puente de Aljucón á Cáceres.....	7.255.244.19		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327.34		1.607.307 } 149.216 — 2.ª id. id. 17 á 19.....		
Ramales.....	2.822.454.94		70.673 — 3.ª id. id. 20.....		
Linars.....	491.155.63		97.948 — serie A, á pesetas 450.....		
Estudios y proyectos.....	668.265.26		60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/ la línea de Zaragoza á Reus, á pesetas 500.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945.50		90.000, idem B, id. id. id. á varios precios.....		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	8.037.778.32		37.756.250		
Minas de Belmez.....	2.799.737.06	96.597.484.73	Beneficios en las ventas.....		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.495.867.70		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237.50.....		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926.34	10.443.794.04	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		
			329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237.50.....		
<i>Acopias.</i>			96.361 Idem id., á id. 250.....		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	12.128.771.44		82.331 Idem id., á id. 500.....		
<i>Deudores varios.</i>			143.509.862.50		
Deudores varios y cuentas de orden.....	27.153.002.71		2.378.550 Total obligaciones.		
<i>Caja y cartera.</i>			<i>Beneficios en reserva.</i>		
Cajas y banqueros.....	40.183.352.04		Fondo de amortización de las minas.....		
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237.50.....	168.625		Saldo de los años anteriores á 1875.....		
en cartera. } 23.860, al id. de id. 450.....	10.737.000		Saldo de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión).....		
	10.905.625		23.386.917.94		
Obligaciones pertenecientes.....	9.659.598.53		<i>Intereses y amortización.</i>		
Al fondo de previsión.....	3.151.181.41		Cupones y obligaciones á pagar.....		
A la Caja de previsión del personal y servicio de pensiones.....	7.417.000	71.316.756.98	37.879.876.52		
A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....			<i>Acreeedores varios.</i>		
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Caja de previsión del personal.....		
Antigua red.....	35.801.883.11		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		
Cargos de la explotación.....	22.728.525.23		Acreeedores varios y cuentas de orden.....		
Gastos de id.....	58.530.408.34		22.098.791.08		
Red catalana.....	10.786.367.77		<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
Cargos de id.....	9.973.380.13		Antigua red.....		
Gastos de id.....	20.759.747.90		Red catalana.....		
	79.290.156.24		85.232.899.26		
	1.161.328.688.90		1.161.328.688.90		

El Jefe de la Contabilidad general, R. J. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—912

Sucursal del Banco de España en Huelva.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 277, expedido por esta sucursal en 17 de Abril de 1897 á favor de D. Narciso Navarro Jiménez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Huelva 28 de Abril de 1901.—El Secretario, Eduardo Torres. X—764

Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores suscriptores del capital de ampliación un dividendo pasivo equivalente al 15 por 100 del número de acciones que tienen suscriptas.

El pago se verificará en casa del banquero D. Luis Fernández de Heredia, paseo del Prado, 20, Madrid, desde el día 25 al 31 del corriente.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por el Consejo de administración, el Vocal Secretario, Federico Bayo. X—908

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.82	10.2	8.3	7.2	77	N.....	Calma.....	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	708.57	6.8	6.2	6.8	92	SE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	709.14	15.4	12.0	8.7	67	S.....	B. ligera.....	Idem.
12 del día.....	708.51	19.5	12.8	7.6	45	S.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.23	21.3	12.5	6.3	34	SO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.05	19.2	12.4	7.3	44	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.78	15.0	9.4	6.0	47	O.....	Idem.....	Algunas nubes.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	285
Idem mínima.....	5.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	16.2	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	25.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56.1	Sol completamente despejado.....	9h 0m
Diferencia.....	30.6	Sol entreveado por neblinas ó vapores.....	2 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.4	Total de insolación durante el día.....	11 20
Idem mínima id.....	4.3		
Diferencia.....	19.1		

Datos meteorológicos del día 1.º de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 30., Día 1.º. Lists financial data for various banks and securities.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and interest rates.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Mayo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 73'15. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'21-84'20. Paris, á la vista, beneficio, 86'20-86'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: DESCRITAS, PESSETAS. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Anastasio y San Segundo, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—Pedro Jiménez.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—Los guantes del cochero.—La almohada del tercero. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La tempranica.—El juicio oral.—La barcarola. A las cuatro y media.—El señor Joaquín.—La balada de la luz.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los cocineros.—El chiquillo y El molete.—La buena ventura. A las cuatro y media.—Los cocineros.—El chiquillo.—El molete.—El tambor de granaderos. TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—El tío de Alcalá. El Missisipi.—El barbero de mi calle.—El tío de Alcalá. A las cuatro y media.—Por secciones.—Las zapatillas.—La golfemia.—El proceso del can can. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte en ambas todos los artistas que han debutado esta semana.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30., Día 1.º. Lists financial data for the Madrid stock market.

Table with columns: Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario de España. Lists various financial instruments and their values.